



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823

ORDENANZA MUNICIPAL N° 147 - MDC

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cayma

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de febrero del 2015, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE FIJA EL MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL, QUE FIJA EL MONTO POR EMISIÓN DE DECLARACION MECANIZADA, DETERMINACION DE VALORES Y DISTRIBUCIÓN, QUE FIJA EL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL 2015, QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO DEL 2015 Y QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el Concejo Municipal tiene una función normativa, la misma que ejerce a través de la emisión de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 374-2014-EF, de fecha 29 de diciembre de 2014, se establece el valor de la UIT en S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles), valor vigente al primero de enero del 2015;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año que corresponde el impuesto, teniendo en cuenta el considerando anterior, se colige que el equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del 2015 es de S/. 23.10 (Veintitrés y 10/100 Nuevos Soles), importe que constituye el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el año 2015.

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor de 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas, y que la Municipalidad ha previsto cobrar el 0.26 % de la UIT vigente es decir S/. 10.00 (DIEZ CON 00/100 NUEVOS SOLES), por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio en el presente año 2015, monto que se encuentra dentro del rango establecido por Ley;

Que, el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la forma de pago respecto del Impuesto Predial cuyos pagos podrán efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día del mes Febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la Variación Acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, igualmente es necesario establecer el cronograma de pago de las tasas de arbitrios Municipales con la finalidad de poder aplicar los intereses moratorios establecidos en el artículo 33° del Código Tributario en casos de incumplimiento al





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA**
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823

Que, según Ordenanza Municipal N° 59-MDC, se aprobó las tasas de los arbitrios municipales de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo para el año 2010, ratificada por la Municipalidad Provincial de Arequipa con Ordenanza Municipal N° 626; así en cumplimiento de la Ley de Tributación Municipal, mediante Ordenanza N° 146-MDC se actualizó las referidas tasas con Índice de Precios al Consumidor;

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF señala que "(...) los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada: a) Anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga (...)";

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981 establece que "Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el intereses moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, en virtud a lo expuesto la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N 0029-2015-OAJ-MDC, de fecha 29 de enero del 2015, otorga conformidad al proyecto de ordenanza presentado por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, sugiriendo su aprobación por parte del Concejo Municipal.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y el numeral 8) y 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los señores regidores;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- ESTABLECER que el monto mínimo a pagar para el ejercicio fiscal 2015, por el servicio de emisión mecanizada de la actualización de valores, de la determinación del Impuesto Predial y de los recibos de pago, incluyendo su distribución a domicilio, es de S/. 10.00 (Diez con 00/100 Nuevos Soles), el mismo que deberá ser cancelado con la primera cuota del Impuesto Predial.



Artículo Segundo.- ESTABLECER que el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2015 es de S/. 23.10 (Veintitrés con 10/100 Nuevos Soles).

Artículo Tercero.-ESTABLECER que la obligación de pago de los tributos municipales, tales como el Impuesto Predial y los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2015, tienen como fecha de vencimiento, las siguientes:



IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2015	
Pago Anual al Contado	31 de marzo del año 2015
Pago Anual Fraccionado	
Primer Cuota	31 de marzo del año 2015
Segunda Cuota :	29 de mayo del año 2015
Tercer Cuota :	28 de agosto del año 2015
Cuarta Cuota :	30 de noviembre del año 2015

ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2015	
Enero	31 de marzo del año 2015
Febrero	31 de marzo del año 2015
Marzo	31 de marzo del año 2015
Abril	30 de abril del año 2015
Mayo	29 de mayo del año 2015
Junio	30 de junio del año 2015
Julio	31 de julio del año 2015
Agosto	31 de agosto del año 2015
Setiembre	30 de setiembre del año 2015
Octubre	30 de octubre del año 2015
Noviembre	30 de noviembre del año 2015
Diciembre	31 de diciembre del año 2015

Artículo Cuarto.- AMPLIAR hasta el 31 de marzo del 2015, como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavaluo 2015 y como fecha de pago del primer trimestre del año 2015 por concepto de impuesto predial.

Artículo Quinto.- CONCEDER los siguientes beneficios tributarios en relación al impuesto predial:

a) A los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria su inscripción en el registro de contribuyentes hasta el 31 de marzo del 2015, se les reducirá el 100% de los intereses que genera la multa por la inscripción extemporánea.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA VILLA DE CAYMA
CREADA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 1823

- b) A los contribuyentes que presenten hasta el 31.12.15 su declaración jurada de autoavaluo del año 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 se les reducirá la multa establecida en el artículo 176° numeral 1 y 178° numeral 1 del Código Tributario al 0.25% de la UIT vigente al 01 de enero del año 2015 lo cual equivale a S/. 9.50.

Artículo Sexto.- CONCEDER hasta el 31.12.15 los siguientes beneficios tributarios en relación a los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Seguridad Ciudadana y Mantenimiento de Parques y jardines:

El que cancela	Tendrá el Beneficio del Descuento de:
12 cuotas del Ejercicio 2011 hasta el 31.12.15	El 20% (veinte por ciento) del monto total de los arbitrios del año 2011.
12 cuotas del Ejercicio 2012 hasta el 31.12.15	El 15% (quince por ciento) del monto total de los arbitrios del año 2012.
12 cuotas del Ejercicio 2013 hasta el 31.12.15	El 10% (diez por ciento) del monto total de los arbitrios del año 2013.
12 cuotas del Ejercicio 2014 hasta el 31.12.15	El 5% (cinco por ciento) del monto total de los arbitrios del año 2014.
12 cuotas del Ejercicio 2015 hasta el 31.03.15	El 25% (veinticinco por ciento) del monto total de los arbitrios del año 2015.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que los contribuyentes con deudas en Proceso de Ejecución Coactiva, podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, si previamente ha cancelado al contado las COSTAS y GASTOS, generados por el procedimiento coactivo, conforme a las tasas aprobadas para cada una de las etapas de este proceso y a la liquidación de gastos en que haya incurrido la Administración Tributaria.

Artículo Octavo.- ESTABLECER que el acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, implica necesariamente el desistimiento automático de los recursos impugnativos en trámite que pudieran existir, y a su vez constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

Primera.- ESTABLECER que durante la vigencia de la presente ordenanza, no se suspende las acciones de fiscalización, ni ejecución de las obligaciones tributarias por la vía coactiva, sin embargo los contribuyentes que hayan sido notificados con resoluciones de determinación, de multa, orden de pago y resolución de pérdida de fraccionamiento, podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios, inclusive los que se encuentren en ejecución coactiva y con medida cautelar trabada.

Segunda.- ESTABLECER que no están comprendidas en la presente Ordenanza los expedientes que se encuentran en el Tribunal Fiscal o ante la Instancia Superior.

Tercera.- ESTABLECER que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución ni compensación.

Cuarta.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y fenece el 31 de diciembre del 2015, a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses, multas e intereses de la multa.

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación el estricto cumplimiento de la presente ordenanza; a Secretaria General su publicación; a la Oficina de Imagen Institucional su difusión permanente; al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Sexta.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Por tanto,

Mando se registre, publique y cumpla.

Dada en la sede de la Municipalidad de Cayma, el cinco de febrero del dos mil quince.


Rosario Quispe Parizaca
SECRETARIA GENERAL


Lic. Harberth Raúl Zúñiga Herrera
ALCALDE